

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 11 de octubre de 2002, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección de los Centros Docentes Públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, desarrollada por el Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, establece un nuevo sistema para la elección de los Directores de los Centros Docentes Públicos.

En virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Adicional Primera y Final Primera de dicho Real Decreto, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección de los Centros Docentes Públicos, se dictó la Orden de 11 de abril de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección en los Centros Docentes Públicos del ámbito de gestión de la misma.

El artículo 19.2 de la Ley Orgánica citada, el artículo 3.3 del Real Decreto 2.192/1995 y la norma general séptima y siguientes de la Orden de 11 de abril de 2000, establecen la realización de convocatorias anuales para que los profesores que lo soliciten puedan ser acreditados para el ejercicio de la Dirección, determinándose con carácter general el procedimiento a seguir para ello.

Por otra parte, el artículo 8.º 1 e) del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, atribuye a la Dirección General de Personal Docente el ejercicio de la función de acreditación del nombramiento y cese de los cargos directivos de los centros educativos.

En su virtud, resuelvo convocar procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros Docentes Públicos en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con las siguientes

BASES

1.- NORMAS GENERALES.

1.1. Se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la Dirección en los Centros Docentes Públicos del ámbito de

gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y el Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre.

1.2. Al presente procedimiento le serán de aplicación:

— La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

— La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— El Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la Dirección de los Centros Docentes Públicos.

— La Orden de 11 de abril de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección en los Centros Docentes Públicos del ámbito de gestión de la misma, las demás disposiciones de general aplicación y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. De conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de abril de 2000 («Diario Oficial de Extremadura» del 22), el presente procedimiento constará de las siguientes fases:

Primera fase: Comprobación de que los aspirantes reúnen los requisitos de formación o titulación previsto en el artículo 3 del R.D. 2.192/1995.

Segunda fase: Valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

2.- Requisitos de participación.

2.1. Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de los cuerpos o escalas a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.2. Tener actualmente y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, destino definitivo en centros dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

2.3. Mantener, hasta la resolución del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.

2.4. No haber sido acreditado en anteriores procedimientos para el ejercicio de la dirección.

3.- Solicitudes.

3.1. Forma: Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar en la instancia que se ajustará al modelo que se recoge como Anexo I a la presente resolución.

3.2. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.3. Lugar de presentación: Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación que se alude en el apartado 3.5., a la Dirección Provincial en que preste servicios el solicitante.

Estas solicitudes deberán presentarse en los Registros de los organismos a los que van dirigidos, o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que optaran por presentar la solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.4. Solicitudes para la acreditación de quien hubiera ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario, antes del 30 de junio de 1996: Los Profesores que, cumpliendo el requisito establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, de ejercicio durante, al menos, cuatro años de los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario, hasta el 30 de junio de 1996, en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo, no hubieran obtenido la correspondiente acreditación, podrán efectuar la solicitud de dicha acreditación en el lugar indicado en el punto 3.3, acompañando la documentación que demuestre el cumplimiento del requisito señalado.

3.5. Documentación.- Los aspirantes deberán acompañar junto con la instancia la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Documentación acreditativa del requisito de formación o titulación a la que se refiere el apartado 5.1., según se detalla en el Anexo II a la presente resolución, o certificación acreditativa de

haber superado la fase primera en el procedimiento de acreditación en las convocatorias anteriores.

c) Para la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de la función directiva, deberán aportar certificación del centro en la que se especifique cargo y tiempo de desempeño del mismo.

4.- Comisiones de acreditación.

4.1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión de acreditación designada por el Director Provincial, que estará compuesta por los siguientes miembros:

— El Jefe del Servicio de Inspección, que actuará como Presidente.

— Un Inspector de Educación.

— Un Asesor técnico docente de la Unidad de Programas Educativos.

— Dos Directores de centros docentes de la provincia entre los acreditados para esta función y que hubieran sido elegidos por el Consejo Escolar.

Estas Comisiones tendrán su sede oficial en las dependencias de las Direcciones Provinciales.

En todas las Comisiones se nombrarán vocales suplentes que actuarán en sustitución de los vocales titulares, previa autorización del Presidente de la Comisión, en los supuestos previstos por la legislación vigente.

En los casos en que hubiere un elevado número de candidatos, el Presidente de la Comisión, previa autorización del Director Provincial, podrá convocar a uno o varios de los Vocales suplentes para que, como apoyos técnicos a la Comisión, cooperen durante la fase primera del procedimiento en la comprobación de los requisitos de formación que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

4.2. La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los miembros de las Comisiones de acreditación se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Funciones de las Comisiones de acreditación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, las Comisiones de acreditación tendrán encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

— Comprobar el requisito a que se refiere la fase primera, aludida en el apartado 5.1. de la presente convocatoria.

— Solicitar de la Inspección Educativa las certificaciones de la valoración a que se refiere la fase segunda, contemplada en el apartado 5.3.2. de esta convocatoria.

— Emitir la resolución con la relación de candidatos que superen la primera fase, así como la relación de los Profesores que resulten acreditados.

— Resolver las reclamaciones presentadas y emitir la relación de candidatos acreditados.

5.- Desarrollo del procedimiento general.

El presente procedimiento constará de dos fases:

5.1. Fase primera.- Esta fase consistirá en la comprobación por parte de las Comisiones de acreditación de que los aspirantes reúnan al menos uno de los requisitos de formación o titulación previsto en el artículo 3.2.a) del Real Decreto 2192/ 1995, de 28 de diciembre, según se determina a continuación:

5.1.1. Requisito de formación.- Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta primera fase a través de la formación, deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el Anexo II a esta Resolución, haber realizado actividades de formación específicamente destinadas a esta finalidad, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una duración mínima de setenta horas.

b) Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del papel de los equipos directivos en los centros docentes.

c) Haber sido organizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o por las Administraciones Educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, bien directamente o mediante convenios de colaboración establecidos con las Universidades o con otras entidades.

5.1.2. Requisito de titulación.- Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de titulación, deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el Anexo II a esta resolución, estar en posesión de alguna de las titulaciones reseñadas a continuación:

a) Licenciado en Pedagogía.

b) Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de centros educativos o con la Administración educativa.

c) Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1. de esta Resolución.

5.2. Las Comisiones de acreditación, según su ámbito de actuación, una vez comprobados los aspirantes que reúnen el requisito contemplado en la fase primera de este procedimiento, harán pública la resolución provisional aprobando la relación de los aspirantes que han demostrado reunir dicho requisito, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales.

Contra dicha resolución los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente al de su exposición, dirigidas al Presidente de la Comisión respectiva y habrán de ser presentadas en los mismos lugares en que hubieran sido expuestas las listas.

Las Comisiones de acreditación, examinadas las reclamaciones presentadas, elaborarán la lista definitiva de Profesores que reúnen el requisito de la fase primera.

Quienes hubiesen superado la fase primera en la convocatoria para la acreditación contenida en las Resoluciones de 24 de enero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios («Boletín Oficial del Estado» del 30); de 20 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1997); de 15 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28); de 12 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 22), Resolución de 18 de abril de 2000, de la Dirección General de Personal Docente, («Diario Oficial de Extremadura» de 2 de mayo) o en la Resolución de 15 de noviembre de 2000 («Diario Oficial de Extremadura» del 25), estarán exentos de superar esta primera fase en esta convocatoria, para lo que deberán aportar la certificación acreditativa a que se refiere el apartado 3.5. de esta resolución.

Únicamente pasarán a la segunda fase quienes superen la primera.

5.3. Fase segunda.- Esta fase consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno y se aplicará a los funcionarios docentes que formen parte durante el presente curso de un claustro de Profesores.

5.3.1. a) Los aspirantes que lleven desempeñando, en el plazo de presentación de instancias, al menos durante un curso académico alguno de los cargos de los órganos unipersonales de gobierno a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Participación,

la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes y el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, deberán hacerlo constar en la solicitud. A la misma deberán acompañar certificación del centro de destino actual comprensiva de dicho desempeño a la vista de la documentación que aporte el interesado.

b) Los profesores que soliciten la valoración de la fase segunda a través de la práctica docente, siempre que formen parte de un claustro de profesores y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un centro, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de su solicitud de participación.

c) Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias un cargo directivo durante un tiempo menor a un curso académico deberán optar en la instancia entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva, justificándolo documentalmente de la forma indicada en el apartado a) anterior o por su práctica docente.

5.3.2. La valoración de esta segunda fase será competencia de la Inspección de Educación de cada Dirección Provincial, que actuará conforme a lo previsto en la norma general undécima de la Orden de 11 de abril de 2000 y que realizará las actuaciones que se establecen en dicha Orden.

En la presente convocatoria la documentación técnica y los indicadores que desarrollan los aspectos respecto de la valoración de la función directiva y de la labor docente son los aprobados y hechos públicos por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Para alcanzar la valoración positiva tanto por el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno como por la labor docente será necesario obtener al menos 15 puntos.

En el caso de que en el momento de la valoración de la segunda fase el funcionario/a docente se encontrara en situación de incapacidad laboral o permiso por maternidad, el Inspector responsable de la valoración realizará la evaluación de esta fase a partir del momento en que el funcionario/a en cuestión se incorpore a su Centro. La acreditación, en su caso obtenido, tendrá efectos de antigüedad correspondientes a la resolución de la convocatoria por la que se participó.

El Inspector responsable de la valoración hará llegar al aspirante, por correo certificado con acuse de recibo, el informe final, que

tendrá carácter confidencial, en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los Anexos IV y V, según proceda, de los publicados en la Orden de 11 de abril de 2000.

En el caso de desacuerdo con la calificación obtenido, el Profesor podrá presentar reclamación ante el Jefe del Servicio de Inspección que corresponda, en el plazo de cinco días desde la recepción del informe. Las reclamaciones presentadas serán resueltas en el plazo de cinco días y su resultado será comunicado a los interesados.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

El Inspector responsable de la valoración de esta fase remitirá a la Comisión de acreditación correspondiente las certificaciones de la valoración obtenida, según el modelo publicado como Anexo VI de la Orden de 11 de abril de 2000.

6.- Resolución general.

6.1. Las respectivas Comisiones de acreditación elaborarán la relación de Profesores, que al haber superado las dos fases del procedimiento, obtengan la acreditación para el ejercicio de la dirección.

Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2. y contra la misma los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Director General de Personal Docente.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en la norma general octava, uno, de la Orden de 11 de abril de 2000, las Comisiones expedirán las certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de la primera fase, a efectos de que puedan hacerse valer en sucesivas convocatorias por los Profesores que no superen la segunda fase. Estas certificaciones se ajustarán al modelo que se recoge en el Anexo III de la referida Orden.

6.3. El Director General de Personal Docente expedirá los documentos de acreditación para el ejercicio de la Dirección, teniendo en cuenta lo establecido en el número uno de la norma general tercera de la Orden de 11 de abril de 2000, y según el modelo publicado como Anexo I en esta misma disposición.

6.4. De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 2 del RD 2.192/1995, la posesión de la acreditación para el ejercicio de la Dirección facultará al interesado para ser candidato a

Director en los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo la acreditación permitirá su designación como director, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros docentes.

7.- Procedimiento para la acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario, antes del 30 de junio de 1996.

7.1. Las respectivas Comisiones de acreditación, a la vista de la documentación presentada por los profesores interesados, requerirán de las unidades correspondientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, la certificación de los datos aportados por los interesados. Una vez estudiados los expedientes elaborarán la relación provisional de funcionarios docentes que deban ser acreditados según lo ordenado en la disposición transitoria primera del RD 2.192/1995, por haber ejercido durante cuatro o más años los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario, antes del 30 de junio de 1996.

7.2. Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2. y contra la misma, los interesados, en un plazo de diez días, podrán alegar cuanto estimen conveniente sobre la posesión de los requisitos que les dan derecho a ser incluidos en la mencionada relación.

8.- Resolución de la acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario, antes del 30 de junio de 1996.

8.1. Las Comisiones, después de estudiar y resolver las alegaciones presentadas, elevarán a definitiva la relación de funcionarios

acreditados para el ejercicio de la dirección de centros públicos, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición transitoria primera del RD 2.192/1995, enviando dicha relación al Director General de Personal Docente, a los efectos de expedición del documento de acreditación.

8.2. Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2. y contra la misma los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Director General de Personal Docente.

8.3. A los Profesores así acreditados les será de aplicación lo ya señalado en los apartados 6.3. y 6.4. de esta resolución.

9.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

En Mérida, a 11 de octubre de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I **MODELO DE SOLICITUD**

Convocatoria para la Acreditación del ejercicio de la Dirección

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
Documento Nacional de Identidad:		Tfno. de contacto:	
Domicilio particular:			
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	

DATOS PROFESIONALES:

Número de Registro Personal:	Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo:
Asignatura, área, nivel y/o especialidad que imparte:	
Departamento de Orientación; puesto que ocupa en su caso:	
Función directiva. Curso 02/03: Director ☐ Jefe de estudios ☐ Secretario Jefe de Estudios adjunto ☐	
Otros cargos:	
Fecha de toma de posesión del cargo señalado:	
Centro de destino curso 02/03:	Código:
Definitivo ☐ Provisional ☐	
Dirección:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:
	Cód.Postal:

SOLICITA la obtención de la acreditación exigida para el desempeño de la función de Director de conformidad con:

La disposición transitoria tercera. I de la Ley Orgánica 9/1995,

El artículo 19 de la misma Ley, de acuerdo con lo expresado a continuación:

a) Requisito de formación específica: (Indíquese el apartado por el que solicita el reconocimiento de este requisito).

Actividades de formación (apartado 5.1.1 de la convocatoria):	☐
Titulaciones (apartado 5.1.2. de la convocatoria)	☐
Superación de la fase primera en anterior convocatoria (apartado 5.2 de la convocatoria):	☐

b) Requisito de valoración de la labor profesional: (Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente).

Valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio de cargo unipersonal:	☐
Valoración de la labor docente:	☐

_____, a _____ de _____ de 2002

Firma del solicitante

SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE_____.

ANEXO II

REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA FASE PRIMERA

1.- Formación específica.

Documentación acreditativa: Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en la forma indicada en el apartado 5.1.1. de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación, o que se realiza en convenio con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con otras Administraciones Educativas o con la Universidad.

2.- Titulación.

Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada del Título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado y, en su caso, certificación de haber cursado los doce créditos necesarios a que se alude en el apartado 5.1.2. de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

DECRETO 146/2002, de 22 de octubre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Nueva autovía autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo I: N-V - Río Tiétar.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta en la actualidad la carretera EX-108, de Navalmoral de la Mata a Portugal por Coria.

La citada carretera, de titularidad autonómica con categoría básica, soporta un elevado tráfico, siendo la entrada y salida natural de las comarcas del Norte de Cáceres hacia Madrid: así como entrada natural al Parque de Monfragüe.

La nueva autovía supondrá una mejora de la seguridad vial de la carretera actual, de una sola calzada para los dos sentidos, con intersecciones al mismo nivel, que debido a la gran intensidad de tráfico se convierten en puntos conflictivos.

Por otro lado la ejecución de la nueva autovía implicará un importante ahorro en tiempo y coste de los transportes, con el

consiguiente efecto beneficioso para la economía de la Comunidad Autónoma y la vertebración de la misma.

El proyecto fue aprobado en fecha 10 de septiembre de 2002 y la Información Pública se practicó por Resolución de 17 de septiembre de 2002 (D.O.E. nº 110 de 21 de septiembre de 2002), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Eva María Pérez Martín, Antonio García Ramos, Mª de los Ángeles Capitán Gordo, Máxima Mateos Romero, Miguel Ángel León Jiménez, Isabel Sánchez García, Emilia Sánchez Esteban, Martín Cáceres Antúnez, Manuel Díaz Capitán, José Antonio Medrán Pastor, Julián Soria López, Oscar Soria López y Urbano García Díaz, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de octubre de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Nueva autovía autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia. Tramo I: N-V- Río Tiétar", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

En Mérida, a 22 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES